

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

2671 *Resolución INT/383/2020, de 13 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2020.*

El artículo 5 del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y el 39, apartados 1 a 4, del Reglamento general de circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, prevén la posibilidad de establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos, a efectos de garantizar la movilidad de los usuarios y la fluidez de la red vial y de mejorar la seguridad de todos los usuarios de las vías, tanto de forma ordinaria como en ocasión de festividades, periodos de vacaciones, desplazamientos masivos de vehículos o bien de otras circunstancias que puedan afectar a las condiciones de la circulación.

Estas restricciones pueden afectar a determinados itinerarios de vías interurbanas e incluso travesías, y a determinados vehículos tanto por razón de sus características técnicas como de la carga que transportan.

El Servicio Catalán de Tráfico, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, y adscrito al Departamento de Interior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.2 del Decreto 320/2011, de 19 de abril, de reestructuración del Departamento de Interior, tiene atribuidas, conjuntamente con otros órganos del Departamento, las funciones de gestión y control del tráfico en las vías interurbanas y a las travesías, así como la adopción de las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad vial, la movilidad y la fluidez del tráfico en toda la red viaria.

Después de la revisión del texto y de los anexos correspondientes hasta ahora vigentes, y concluido el trámite de audiencia con los principales afectados por estas medidas, se establece una nueva resolución de restricciones a la circulación para la red viaria de Cataluña durante el año 2020.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que establecen los preceptos mencionados y el artículo 2 de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.c) de la Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo, de delegación de competencias del Consejero de Interior en varios órganos del Departamento, resuelvo:

1. Restricciones

Establecer las restricciones a la circulación, a la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos o usos excepcionales de la vía y a la realización de obras o actuaciones de conservación y mantenimiento que se determinan en el punto 1 de esta Resolución.

2. Excepciones a las restricciones

En el punto 2 de esta Resolución se establecen las excepciones a las restricciones a las que hace referencia el punto 1.

3. Sanciones y medidas cautelares

En virtud de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, las infracciones del contenido de esta Resolución se denunciarán por incumplimiento de lo que establece la legislación vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Asimismo, y de conformidad con esta misma norma, como medida cautelar la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra puede parar o inmovilizar un vehículo e incluso retirarlo de la vía pública, hasta que finalice la restricción o se le autorice la continuación, siempre que cause riesgo o perturbe de forma grave el desarrollo de la circulación.

4. Derogación

Mediante esta Resolución se deja sin efecto la Resolución INT/593/2019, de 7 de marzo, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2019, así como las Resoluciones INT/1001/2019, de 16 de abril, y INT/1674/2019, de 17 de junio, de modificación de la anterior.

5. Entrada en vigor y periodo de vigencia

Esta Resolución entra en vigor a los ocho días de su publicación en el DOGC, y será vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, su contenido queda prorrogado automáticamente hasta la entrada en vigor de la resolución de restricciones correspondiente al año 2021, con la aplicación análoga que corresponda por fechas.

Barcelona, 13 de febrero de 2020.—El Consejero del Interior, P.D. (Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo), el Director del Servicio Catalán de Tráfico, Juli Gendrau i Farguell.

ANEXO

1. Restricciones

1.1 Restricciones a la circulación.

1.1.1 Restricciones generales.

1.1.1.1 Vehículos de transporte de mercancías en general. Los vehículos o conjuntos de vehículos de todo tipo que superen los 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC), respectivamente, destinados al transporte de mercancías en general, no pueden circular por las vías públicas interurbanas y las travesías de Cataluña en las fechas, los horarios y los tramos de carretera indicados en el anexo B de esta Resolución.

Por otra parte, los vehículos o conjuntos de vehículos de todo tipo que superen los 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC), que circulen de paso por Cataluña o en largos recorridos por su territorio deben hacer uso prioritario de la red de itinerarios europeos o las autopistas, autovías y vías preferentes o desdobladas disponibles. En especial, quedará restringida la circulación en los tramos de vías incluidos en el anexo F.

Se entiende que son de largo recorrido los transportes que tengan orígenes y destinos más allá de 65 km por carretera y usando la red viaria descrita anteriormente.

1.1.1.2 Vehículos que realizan transportes especiales y vehículos especiales. Además de las restricciones aplicables a los vehículos de transporte de mercancías en general, los vehículos de transportes especiales que circulen al amparo de autorizaciones especiales de circulación, incluidos los que lo hagan en virtud de exenciones, y los vehículos o conjuntos de vehículos especiales, tanto si necesitan una autorización como si no, no pueden circular por las vías públicas interurbanas y las travesías de Cataluña en los días, las vías, los horarios y los tramos siguientes:

– En todas las carreteras de Cataluña:

Domingos y festivos, de 8 a 24 h.

Las vísperas de festivos que sean miércoles o jueves, de 16 a 24 h.

En el caso de varios días festivos consecutivos, incluidos domingos, para el primer día la restricción será de 8 a 15 h; para el último día la restricción será de 8 a 24 h; los días intermedios quedarán sin restricción, y la víspera de festivos consecutivos tendrá restricción de 16 a 24 h.

– En la carretera C-16/E-9, túnel del Cadí, entre el Pk 117 en Bagà y el Pk 131 en Urús, y en la N-230, túnel de Vielha, entre el Pk 151 y el Pk 156, ambos en Vielha e Mijaran:

Viernes desde las 14 h hasta el domingo a las 24 h.

Vísperas de festivo (no sábado) desde las 14 h hasta las 24 h.

Festivos de 0 a 24 h.

– En la carretera A-2, entre el Pk 444 en Soses y el Pk 527 a la altura de la salida 526, en ambos sentidos:

Viernes, de 17 a 22 h.

En todos los casos y también en el caso de exenciones, si es el caso, estos vehículos tienen que circular bajo el régimen de comunicación previa mediante el enlace disponible en transit.gencat.cat.

1.1.1.3 Vehículos que realizan transporte de mercancías peligrosas. Además de las restricciones aplicables a los vehículos de transporte de mercancías en general, a los vehículos de transporte de mercancías peligrosas se les aplican las siguientes restricciones:

a) Por razón del calendario. Los vehículos y conjuntos de vehículos de cualquier MMA o MMC, en régimen de transporte de mercancías peligrosas ADR que deban llevar paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios, no pueden circular por las vías públicas interurbanas y las travesías de Cataluña en los días, las vías, los horarios y los tramos siguientes:

– En todas las carreteras de Cataluña:

Domingos y festivos, de 8 a 24 h.

Las vísperas de festivos que sean miércoles o jueves, de 16 a 24 h.

En el caso de varios días festivos consecutivos, incluidos domingos, para el primer día de restricción será de 8 a 15 h, para el último día la restricción será de 8 a 24 h; los días intermedios quedarán sin restricción, y la víspera de festivos consecutivos se restringe de 16 a 24 h.

– En la carretera C-16/E-9, túnel del Cadí, entre el Pk 117 en Bagà y el Pk 131 en Urús:

Fines de semana, desde el viernes a las 14 h hasta el domingo a las 24 h.

Vísperas de festivo (no sábado), desde las 14 h hasta las 24 h.

Festivos de 0 a 24 h.

– En la N-230, túnel de Vielha, entre el Pk 151 y el Pk 156, ambos en Vielha e Mijaran:

Todos los días del año, de 22 a 6 h.

Domingos y festivos, de 8 a 22 h.

Sábados, de 8 a 22 h.

Viernes, de 16 a 22 h.

Vísperas de festivo (no sábados), de 16 a 22 h.

b) Por razón del itinerario. Los vehículos y conjuntos de vehículos de cualquier MMA o MMC, en régimen de transporte de mercancías peligrosas ADR que deban llevar paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios, no pueden circular por las vías públicas interurbanas y las travesías de Cataluña fuera de la red de itinerarios de mercancías peligrosas (XIMP) descrita en el anexo C, salvo en los casos que se comentan a continuación.

En operaciones de transporte que deban realizarse total o parcialmente fuera de la XIMP, el itinerario de circulación será el que se ofrece en la web ximp.gencat.cat o bien el que cumpla los criterios siguientes:

- Primero, optar siempre por las autopistas, autovías o vías desdobladas y preferentes disponibles, siguiendo este orden de importancia, con el objetivo de garantizar que el recorrido por vías de calzada única con doble sentido de circulación sea el menor posible, y
- Segundo, utilizar inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones, aunque no sea el camino más corto.

Se debe actuar del mismo modo cuando se tenga que abandonar el itinerario para ir y venir a y de la base logística del transportista, al lugar de descanso preceptivo, al taller de reparación y mantenimiento del vehículo, a un limpiador de cisternas oficial, a un aparcamiento especialmente habilitado, a una estación de avituallamiento de combustible o a otros lugares imprescindibles siempre que se vuelva a la ruta de la operación de transporte por el mismo trayecto realizado, y se garanticen las condiciones de seguridad y protección previstas reglamentariamente en el ADR.

La consulta del itinerario en ximp.gencat.cat no es obligatoria pero sí recomendable, ya que en la respuesta se tienen en cuenta automáticamente todos los criterios generales mencionados. Los efectos de la consulta son vinculantes en lo que atañe únicamente a la red interurbana de Cataluña, de manera que los itinerarios urbanos incluidos en la respuesta son orientativos y, por lo tanto, se tienen que confirmar ante la autoridad local de tráfico correspondiente. En caso de discrepancia entre el resultado de la consulta de itinerario a través de la web ximp.gencat.cat y el establecido en el anexo C de esta Resolución, prevalecen las rutas concretas o específicas del mencionado anexo C. La consulta realizada tiene una caducidad de un mes.

La circulación de los vehículos que transportan mercancías peligrosas llevando el panel naranja reglamentario por el ADR tienen que respetar la señalización vertical R-108, R-109 o R-110 existente en las vías, salvo en caso de que la consulta de la ruta en ximp.gencat.cat así lo permita. No obstante, en ningún caso se puede circular por túneles restringidos al paso de mercancías peligrosas de acuerdo con su señalización vertical de acceso.

Los vehículos y conjuntos de vehículos de cualquier MMA o MMC, en régimen de transporte de mercancías peligrosas ADR que tienen que llevar paneles naranja de señalización de peligro reglamentarios, no pueden circular por la carretera B-20 entre Nus de la Trinitat (Pk 17) y Tiana (Pk 25), en ambos sentidos, durante todos los días del año.

1.1.1.4 Restricciones por causas meteorológicas. En condiciones del tiempo con niebla espesa (menos de 150 metros de visibilidad), viento fuerte, lluvia intensa y cualquier nevada, los autobuses, todos los conjuntos de vehículos (con remolques o semirremolques) y los vehículos de transporte de mercancías de más de 7.500 kg de MMA, están obligados a circular por el carril de más a la derecha de la calzada y se prohíbe expresamente que estos vehículos adelanten a los que circulen a menos velocidad o a los que se encuentren parados por algún motivo de forma temporal.

En caso de nieve o hielo en la calzada y cuando el Plan NEUCAT esté activado en emergencia, así como en el caso de activación de otros planes de Protección Civil por situaciones que afecten a la circulación por determinadas vías, los vehículos de transporte de mercancías peligrosas (ADR) de más de 7.500 kg de MMA o MMC y los vehículos articulados no pueden circular y deben estacionar de forma segura fuera de la vía hasta que se garantice la seguridad de la circulación y las autoridades encargadas de la vigilancia y control del tráfico lo autoricen.

1.1.2 Restricciones específicas en determinadas vías.

1.1.2.1 Bus-VAO de la C-58CC. La circulación en las calzadas Bus-VAO de la C-58CC correspondientes a los carriles centrales segregados de la C-58, entre Ripollet y Barcelona, y también sus ramales de acceso o salida, segregados o no, que a ellos conducen, cuando

estén abiertos al tráfico mediante la señalización variable de acceso, solo estará permitida a los vehículos siguientes:

- Vehículos destinados al transporte de viajeros dotados de autorización administrativa (con pasaje o de vacío).
- Vehículos turismos con dos ocupantes o más (incluido el conductor).
- Vehículos mixtos adaptables con dos ocupantes o más (incluido el conductor).
- Motocicletas.
- Vehículos con la señal V-15 visible para personas de movilidad reducida reconocida (conductoras o no) que dispongan de la documentación administrativa acreditativa.
- Vehículos turismos, mixtos adaptables o de transporte de mercancías hasta 3.500 kg de MMA o MMC si llevan visible en la luna delantera, lado derecho inferior, alguno de los distintivos ambientales tipo 0, ECO o C (solo gasolina Euro 6), que constan en el Registro de vehículos.

1.1.2.2 Val d'Aran: N-230 y C-28. En la N-230, entre el Pk 151, boca sur del túnel de Vielha, y el Pk 187 en Bausen (frontera francesa), los vehículos de todo tipo o conjuntos de vehículos que superen los 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC) no pueden circular en los horarios siguientes:

- Entre el 5 de julio y el 13 de septiembre, incluidos:

Los domingos y festivos, de 13 a 19 h, en sentido Lleida.

En la N-230, entre el Pk 149,2, límite con Aragón, y el Pk 187 en Bausen (frontera francesa), así como en los tramos anteriores en los que la carretera entra y sale varias veces de la demarcación de Lleida entre el Pk 116,1 y el 149,2, los vehículos de todo tipo o conjuntos de vehículos que superen los 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC) no pueden circular en los horarios siguientes:

- Entre enero y el 5 de abril y entre el 4 de diciembre y el 20 de diciembre, incluidos:

Los viernes, de 17 a 24 h, en sentido Francia.

Los domingos y festivos, de 13 a 19 h, en sentido Lleida.

- El viernes 10 de abril, de 8 a 12 h, en sentido Francia.
- El domingo 12 de abril, de 13 a 19 h, en sentido Lleida.
- El lunes 13 de abril, de 13 a 19 h, en sentido Lleida.
- El lunes 12 de octubre, de 13 a 19 h, en sentido Lleida.
- El viernes 25 de diciembre, de 8 a 12 h, en sentido Francia.
- El domingo 27 de diciembre, de 13 a 19 h, en sentido Lleida.

En la C-28, entre el Pk 23 en Vielha e Mijaran y el Pk 34 en Salardú, los vehículos o conjuntos de vehículos de todo tipo que superen los 7.500 kg de masa máxima autorizada (MMA) o masa máxima del conjunto (MMC) no pueden circular en los horarios siguientes:

- Entre enero y el 5 de abril y entre el 4 de diciembre y el 20 de diciembre, incluidos:

Los viernes, de 17 a 24 h, en sentido Salardú.

Los domingos y festivos, de 13 a 19 h, en sentido Vielha.

- El viernes 10 de abril, de 8 a 12 h, en sentido Salardú.
- El domingo 12 de abril, de 13 a 19 h, en sentido Vielha.
- El lunes 13 de abril, de 13 a 19 h, en sentido Vielha.
- El viernes 25 de diciembre, de 8 a 12 h, en sentido Salardú.
- El domingo 27 de diciembre, de 13 a 19 h, en sentido Vielha.

1.1.2.3 N-II, N-240 y N-340. Los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de 4 o más ejes y que también superen las 26 toneladas de MMA o MMC no pueden circular:

a) Por la carretera N-II desde el Pk 773,5 en La Jonquera hasta el Pk 709 en Fornells de la Selva, en ambos sentidos, razón por la cual los vehículos afectados por esta restricción pueden utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-7/E-15, entre las salidas número 8, Riudellots de la Selva, y número 2, La Jonquera (sur).

b) Por la carretera N-240 desde el Pk 69 en Les Borges Blanques en el Pk 36,5 en Montblanc, en ambos sentidos, razón por la cual los vehículos afectados por esta restricción pueden utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-2/E-90, entre las salidas número 6, en Lleida, y número 9 en Montblanc.

c) Por la carretera N-340 desde Alcanar (límite Castellón) hasta el Pk 1.122 en L'Hospitalet de l'Infant, en ambos sentidos, razón por la cual los vehículos afectados por esta restricción pueden utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-7/E-15, entre los recorridos provenientes de Castellón, y la salida número 38, en L'Hospitalet de l'Infant.

d) Por la carretera N-340 desde el Pk 1.176,4 en Altafulla hasta el Pk 1.209,5 en Vilafranca del Penedès, en ambos sentidos, razón por la cual los vehículos afectados por esta restricción podrán utilizar como itinerario preferente el delimitado por la AP-7/E-15, entre las salidas número 32, Altafulla, y la número 30, en Vilafranca del Penedès (sur).

1.2 Restricciones para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos o usos excepcionales de la vía. De conformidad con lo que disponen los artículos 55 y 37.3 del Reglamento general de circulación, el Servicio Catalán de Tráfico no autorizará ninguna prueba deportiva, marcha ciclista o acontecimiento de vehículos históricos o cualquier otro uso excepcional de la vía, respectivamente, en cualquiera de los siguientes casos: cuando implique la ocupación de calzadas y arcones de las vías interurbanas y travesías que estén incluidas en la relación de tramos, fechas y horarios indicados en el anexo A de esta Resolución o cuando coincida con un día de celebración de elecciones o referéndum.

Tampoco se autorizarán durante todo el año las peticiones que supongan el uso de autopistas, autovías, vías desdobladas o vías preferentes, salvo los tramos imprescindibles sin trazado alternativo, de manera justificada. No obstante, se pueden autorizar eventos con vehículos históricos siempre que estos puedan desarrollar la velocidad mínima necesaria.

En caso de activación de algún Plan especial de Protección Civil y de previsión de posible afectación del normal desarrollo de pruebas deportivas u otros acontecimientos, no se podrá desarrollar ninguno de estos usos circulatorios excepcionales, y si ya se ha emitido la autorización, esta quedará igualmente subordinada a esta restricción general y no se celebrará la actividad o acontecimiento.

1.3 Restricción para la realización de obras o actuaciones de conservación y mantenimiento. De conformidad con lo que dispone el artículo 12.1 del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, con las correspondientes modificaciones posteriores, y los artículos 37.3 y 139.3 del Reglamento general de circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, el Servicio Catalán de Tráfico incluirá en las instrucciones relacionadas con la regulación, la gestión y el control del tráfico, la existencia de limitaciones para la realización de obras o actuaciones de conservación y mantenimiento cuando implique la ocupación de calzadas y arcones de todas las vías interurbanas y travesías que estén incluidas en la relación de tramos, fechas y horarios indicados en el anexo B de esta Resolución, y propondrá fechas y/o horarios de realización que no les afecten.

Asimismo el Servicio Catalán de Tráfico propondrá modificaciones relativas a las fechas o a los horarios de realización de las actuaciones en el caso de comunicaciones y de solicitudes de informes sobre la realización de obras y actuaciones de conservación y mantenimiento previstos en los artículos 44, apartados 1 y 3 del texto refundido de la Ley de carreteras, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2009, de 25 de agosto, y 110.5 del Reglamento general de carreteras, aprobado por el Decreto 293/2003, de 18 de noviembre.

En el caso de los accesos a Barcelona, también quedan restringidos, con carácter general, todos los viernes y vísperas de festivos de 16 a 22 h, los domingos o festivos de 16 a 22 h y los laborables, salvo los sábados, de 7 a 10 h. En este caso, los accesos a Barcelona los forman las vías comprendidas dentro del perímetro formado por la C-60 desde Mataró hasta Granollers, la B-40 hasta Martorell, la AP-7 hasta Vilafranca del Penedès y la C-15 entre Vilafranca del Penedès y Vilanova i la Geltrú, todas incluidas.

2. Exenciones

2.1 Exenciones a las restricciones a la circulación.

2.1.1 Exenciones generales.

2.1.1.1 Vehículos de transporte de mercancías en general. Están exentos de esta restricción los vehículos o conjuntos de vehículos de cualquier MMA o MMC, respectivamente, que cumplan los requisitos establecidos en el anexo E.

También están exentos de las restricciones establecidas en el anexo F los vehículos que circulen por razones de avituallamiento, descanso o reparaciones, en el recorrido mínimo indispensable y volviendo por el mismo trayecto, y también en los tramos necesarios para completar las operaciones de transporte de carga o descarga cuando se trate de localizaciones a las que solo se pueda acceder desde las vías a las que hace referencia el anexo mencionado.

En caso de reconocida urgencia, previa justificación de la ineludible necesidad de efectuar el desplazamiento por los itinerarios y en las fechas restringidas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39.5 del Reglamento general de circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, se pueden conceder autorizaciones mediante el procedimiento al que hace referencia la web del Servicio Catalán de Tráfico:

(transit.gencat.cat/ca/informacio_viaria/professionals_del_transport/autoritzacions_transports_urgents_o_de_mercaderies_perilloses/)

2.1.1.2 Transportes especiales y vehículos especiales. Están exentos de esta restricción los vehículos o conjuntos de vehículos en régimen de transporte especial y los vehículos especiales vinculados a la extinción de incendios, salvamento o mantenimiento de carreteras que circulen prestando un servicio de urgencia documentado.

Esta restricción tampoco es aplicable a todo tipo de vehículos especiales, tanto si necesitan autorización especial de circulación como si no, incluidos los vehículos automotrices de elevación que realicen tareas de asistencia a vehículos averiados o accidentados en el lugar del incidente o en el traslado al punto donde deba ser depositado, con la aproximación y retorno de vacío imprescindible.

Tampoco es aplicable esta restricción de circulación a los vehículos automotrices de elevación ni a los vehículos que circulen en régimen de transporte especial que puedan acreditar documentalmente que tienen que prestar un servicio vinculado a una programación administrativa de circulación municipal.

Finalmente, esta restricción no es aplicable a los vehículos o conjuntos de vehículos especiales agrícolas (tractores agrícolas, si es el caso, con remolque agrícola y recolectoras o vehículos agrícolas automotrices) ni a los vehículos o conjuntos de vehículos en régimen de transporte especial cuya carga indivisible sean máquinas recolectoras de arroz con la herramienta de corte desmontada si circulan por las carreteras de las comarcas de El Montsià o El Baix Ebre, desde el 1 de agosto hasta el 31 de octubre.

2.1.1.3 Transporte de mercancías peligrosas. Están exentos de las restricciones establecidas en este apartado, en razón de calendario, los vehículos que transporten mercancías peligrosas en los términos y las condiciones que determina el anexo D con independencia de su MMA o MMC.

También si realizan el transporte de acuerdo con alguna de las exenciones recogidas en el ADR en razón del cargamento, la cantidad o el tipo de transporte, sin perjuicio de las restricciones establecidas para vehículos de transporte de mercancías en general en el punto 1.1.1.1 que les puedan ser de aplicación.

También están exentos de la restricción por razón del calendario, de acuerdo con lo que dispone el artículo 39.5 del Reglamento general de circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, los vehículos que transporten otras materias peligrosas que, por circunstancias de carácter excepcional, sea necesario transportar. Estos transportes requerirán la previa obtención de una autorización de acuerdo con el procedimiento al que hace referencia la web del Servicio Catalán de Tráfico:

(transit.gencat.cat/ca/informacio_viaria/professionals_del_transport/autoritzacions_transports_urgents_o_de_mercaderies_perillosos/)

2.1.2 Excepciones a las restricciones específicas en determinadas vías.

2.1.2.1 Carril Bus-VAO de la C-58CC. Esta restricción no afecta a la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos que, estando de servicio, sean policiales, de extinción de incendios, de protección civil o de asistencia sanitaria, y tampoco todos aquellos vehículos o conjuntos de vehículos de conservación y mantenimiento tanto de la infraestructura viaria como de gestión del tráfico. Tampoco quedará restringida la circulación de vehículos destinados al auxilio de carretera solo si tienen que asistir a un vehículo averiado o accidentado.

La Subdirección General de Gestión del Tráfico podrá abrir al tráfico en general la C-58CC, levantando las restricciones mencionadas, cuando haya razones justificadas de fluidez del tráfico y seguridad viaria en el conjunto de la red viaria. No obstante, en estos casos quedará restringida la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos destinados al transporte de mercancías de más de 7.500 kg de MMA o MMC, respectivamente.

2.1.2.2 N-230 y C-28. Las exenciones generales de circulación aplicables son las del anexo E.

2.1.2.3 Excepciones comunes a las restricciones de la N-II, la N-240 y la N-340. Quedan exceptuados de esta restricción a la circulación los supuestos siguientes:

a) Los vehículos o conjuntos de vehículos en los que el origen o destino de la mercancía que transportan, de acuerdo con la carta de porte o documento equivalente que llevan a bordo, esté en localizaciones a las que solo se puede acceder desde los tramos restringidos, en el trayecto mínimo imprescindible, debidamente justificado. También estarán exceptuados en las mismas condiciones los desplazamientos cuyo origen o destino sea la residencia habitual del conductor, el lugar de domiciliación de los vehículos o la base de la empresa transportista.

b) Los vehículos destinados a las funciones de auxilio en carretera dentro de los tramos con restricciones de circulación.

c) Los vehículos o conjuntos de vehículos con destino a abastecimiento, descanso, taller de reparación y mantenimiento o avituallamiento en el trayecto mínimo imprescindible y volviendo por el mismo trayecto.

d) Los vehículos o conjuntos de vehículos que determine la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra a resultas de situaciones excepcionales, de emergencia o de servicio público.

e) Los vehículos o conjuntos de vehículos que dispongan de autorización especial de circulación vigente de tipo específico o excepcional previamente otorgada con itinerario específico que incluya total o parcialmente el tramo afectado por esta restricción, podrán circular hasta agotar la vigencia de la resolución de autorización.

f) Los vehículos o conjuntos de vehículos que, en razón de su carga indivisible o de sus características constructivas, deban obtener autorizaciones especiales de circulación con itinerario específico que, por razones técnicas justificadas, deba incluir alguno o algunos de los tramos afectados por esta restricción, en el trayecto mínimo imprescindible.

2.2 Excepciones a las restricciones para la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros acontecimientos y usos excepcionales de la vía. El Servicio Catalán de Tráfico, de conformidad con lo que disponen los artículos 55 y 37.3 del Reglamento general de circulación y el artículo 2.4.d) de la Ley 14/1997, de 24 de

diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, puede exceptuar de las restricciones una prueba deportiva, marcha ciclista o acontecimiento de vehículos históricos u otros usos excepcionales de la vía, si queda justificado documentalmente que se trata de una actividad o uso con alguno de los atributos siguientes: marcado carácter tradicional, finalidad social importante o impacto territorial acentuado. La tramitación de estas excepciones a las restricciones establecidas deberá ser comunicada a la Subdirección General de Gestión del Tráfico.

2.3 Excepciones a las restricciones para la realización de obras o actuaciones de conservación y mantenimiento. El Servicio Catalán de Tráfico puede dictar instrucciones para la realización de una obra o actuación de conservación y mantenimiento los días o en los tramos sometidos a restricción de acuerdo con el punto 1.3 de esta Resolución, sin modificar las fechas o los horarios previstos para la realización de la actuación, siempre que en el objetivo de la obra o la actuación haya una necesidad justificada inaplazable de interés público.

2.4 Excepciones por situaciones excepcionales o de emergencia. La Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra puede permitir la circulación de los vehículos sometidos a las restricciones incluidas en el apartado 1 de esta Resolución por razones excepcionales, de emergencia o de servicio público. Por otra parte, la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra o la Subdirección General de Gestión del Tráfico, mediante señalización circunstancial o variable, podrán habilitar, sin necesidad de acompañamiento policial, la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos especiales, tanto si tienen autorización especial de circulación como si no, por autopistas, autovías o vías desdobladas en caso de imperativos asociados a declaraciones de emergencias vinculadas a la activación de planes de protección civil, con independencia de que puedan desarrollar una velocidad mínima de circulación o que sean de tipo agrícola. Estos vehículos (por ejemplo, conjuntos de vehículos agrícolas de ADF), en estos casos, doblarán la señalización luminosa rotativa V-2 en la parte posterior y la situarán de manera que sea lo más visible posible.

2.5 Supuesto excepcional de levantamiento de las restricciones. En los días, horas y vías afectados por estas restricciones, previa valoración técnica favorable de la Subdirección General de Gestión del Tráfico, la Dirección del Servicio Catalán de Tráfico, podrá dejarlas sin efecto en determinados días, horas y vías.

Esta decisión se publicará en la web del Servicio Catalán de Tráfico y se pondrá en conocimiento de las principales asociaciones de transportistas o equivalentes y de los titulares de vías y tendrá que ser comunicada a la Policía de la Generalidad-Mossos d'Esquadra.

ANEXO A

Calendario de restricciones por la celebración de pruebas y actividades deportivas y recreativas o de cualquier tipo que supongan afectaciones al tráfico ordinario

ANEXO A.1

Calendario de restricción para pruebas deportivas y actividades deportivas y recreativas o de cualquier otro tipo que supongan afectaciones a la circulación de vehículos en las vías interurbanas de Cataluña para el año 2020

Motivo	Fecha	Horario	Vías afectadas
Semana Santa.	Jueves 9 de abril.	De las 15:00 a las 22:00 horas.	Las vías del cuadro A.2. Las autopistas, autovías, vías desdobladas y vías preferentes están restringidas de forma permanente todos los días del año en los términos establecidos.
	Viernes 10 de abril.	De las 8:00 a las 14:00 horas.	
	Sábado 11 de abril (Girona)*.	De las 8:00 a las 14:00 horas.	
	Domingo 12 de abril.	De las 15:00 a las 22:00 horas.	
	Lunes 13 de abril.	De las 8:00 a las 22:00 horas.	
Verano.	Viernes de junio, julio, agosto y septiembre.	De las 15:00 a las 22:00 horas.	
	Sábados de junio y septiembre.	De las 8:00 a las 14:00 horas.	
	Sábados de julio y agosto.	De las 8:00 a las 22:00 horas.	
	Domingos de junio y septiembre.	De las 15:00 a las 22:00 horas.	
	Domingos de junio y septiembre (Gerona)**.	De las 8:00 a las 22:00 horas.	
	Domingos de julio y agosto.	De las 8:00 a las 22:00 horas.	

* La restricción del sábado 11 de abril solo es aplicable a las carreteras de Girona recogidas en el anexo A.2.

** Las restricciones de los domingos de junio y septiembre tienen un horario específico en las carreteras de Girona recogidas en el anexo A.2: de las 8:00 a las 22:00 h.

ANEXO A.2

Vías con restricción para pruebas y actividades deportivas y recreativas o de cualquier otro tipo que supongan afectaciones a la circulación de vehículos en las vías interurbanas de Cataluña para el año 2020

Demarcación	Vía	Pk inicio	Localización	Pk final	Localización
Barcelona.	B-682	0	Enlace N-II.	3	Límite Girona.
	C-16	125	Guardiola de Berguedà.	96	Berga.
	C-251	0	Granollers.	14	Llinars del Vallès.
	C-31	146,1	Cunit (límite Tarragona).	199	Barcelona.
	C-35	50	Llinars del Vallès.	62	Límite Girona.
	N-340	1.203,00	Límite Tarragona.	1.254,00	L'Hospitalet de Llobregat.
	N-II	630	Montgat.	686	Límite Girona.

Demarcación	Vía	Pk inicio	Localización	Pk final	Localización
Girona.	C-152	47	Les Preses (travesía).	45	Les Preses (travesía).
	C-17	92	Ripoll.	94	Ripoll.
	C-253	39	Sant Feliu Guíxols.	50	Palamós.
	C-255	0	Girona.	2,125	Enlace C-66.
	C-31	333,435	Palafrugell.	380,28	N-II El Far d'Empordà.
	C-63	0	Lloret.	13	Vidreres.
	C-65	0	Sta. Cristina d'Aro.	35	AP-7/E-15 Girona Sur.
	C-66	0	Enlace C-31.	32	Girona.
	GI-623	0	N-II (Orriols).	21,3	L'Escala.
	GI-633	0	N-II (Medinyà).	10,5	Colomers GI-634.
	GI-634	6,3	GI-633 Colomers.	0	C-31 Verges.
	GI-641	0	C-31 Torroella de Montgrí.	6,2	L'Estartit.
	GI-681	0	Llagostera.	16	Tossa de Mar.
	GI-682	3	Límite Barcelona.	45	Sant Feliu de Guíxols.
	N-260	37	Figueres.	0	Portbou.
Lleida.	C-13	8	Lleida.	29	Enlace C-26.
	C-14	102	Enlace C-26.	178	Enlace N-260.
	C-26	32	Enlace C-13.	49	Enlace C-14.
	N-145	0	La Seu d'Urgell.	10	Andorra.
	N-230	0	Lleida.	187	Francia.
	N-240	49	Límite Tarragona.	100	Enlace A-2/E-90, en Lleida.
	N-260	234	Adrall.	184	Límite Girona.
Tarragona.	C-14	21	Alcover.	35	Montblanc.
	C-31	135	El Vendrell.	146,1	Cunit.
	C-37	12	Valls (enlace N-240).	20	El Pla de Santa Maria (enlace AP-2).
	C-44	0	L'Hospitalet de l'Infant.	27	Móra la Nova.
	N-240	0	Tarragona.	49	Vimbodí (límite Lleida).
	N-235	10	L'Aldea.	13	L'Aldea.
	N-420	782	Caseres.	894	Tarragona.
	N-340	1.058,00	Alcanar (límite Castellón).	1.203,00	L'Arboç (límite Barcelona).

ANEXO B

Calendario de días, horas y vías con restricciones a la circulación de determinados grupos de vehículos para 2020

Vía	PK inicial	LOCALIZACIÓN	PK final	LOCALIZACIÓN	Sentido	DEMARCACIÓN	Semana Santa		Festivos, Puentes (salida/retorno)		Verano		Inferno		Todo el año	
							Vieres Santo 10/04	Domingo Santo 12/04	Lunes 12/04	Martes 09/12	Sábados Julio 11/07 a 15/09	Domingo Julio	Sábados y festivos del 04/08 al 18/04 y del 12/12 al 26/12	Sábados y festivos del 01/01 al 15/04 y del 13/12 al 30/12	Sábados de todo el año	Domingos y festivos de todo el año
AP-7	84,5	Majanet de la Selva	281,0	L'Hospitalet de l'Infant	Ambos	BCN, GIR, TGN	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h	17 - 22 h		17 - 22 h				
A-2	520,0	Cervera	609,0	Cornella	Ambos	BCN, LLE	10 - 14 h		10 - 22 h		10 - 14 h					
C-31	135,0	El Vendrell (enlace N-340)	176,0	Gurall (enlace C-32)	Ambos	BCN, TGN	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h	17 - 22 h	10 - 14 h	17 - 22 h				
C-32	0	El Vendrell (enlace AP-7)	63	Barcelona	Tarragona	BCN, TGN	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h	17 - 22 h	10 - 14 h	17 - 22 h				
A-7	1.121,6	Vandellòs	1.171,0	Altalua	Ambos	BCN, TGN	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h	17 - 22 h	10 - 14 h	17 - 22 h				
B-23	0,0	Barcelona	15,0	El Papiol	Tarragona	BCN	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h	17 - 22 h	10 - 14 h	17 - 22 h				
C-32	85,0	Montgat	131,0	Palafrú	Ambos	BCN	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h	17 - 22 h	10 - 14 h	17 - 22 h				
C-253	39,0	Sant Feliu de Guíxols	50,0	Riudó	Ambos	GIR	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h	17 - 22 h	11 - 14 h	10 - 22 h				
C-35	73,4	Enlace GI-612	83,1	Majanet de la Selva / Enlace AP-7	Ambos	GIR	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h		11 - 14 h	10 - 22 h				
C-63	0,0	Lloret de Mar	13,0	Vilabertrand	Ambos	GIR	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h		11 - 14 h	10 - 22 h				
GI-681	0,0	Lloret de Mar	16,0	Tossa de Mar	Ambos	GIR	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h		11 - 14 h	10 - 22 h				
GI-682	3,0	Lloret de Mar	13,0	Lloret de Mar	Ambos	GIR	10 - 14 h	17 - 22 h	10 - 22 h		11 - 14 h	10 - 22 h				
N-145	0,0	La Seu d'Urgell	10,0	Llívia	Ambos	LLE	8 - 12 h	17 - 22 h	16 a 22	17 - 22 h			08 - 12 h	17 - 20 h		
C-14	116,0	Font	178,0	Adrià	Ambos	LLE	8 - 12 h	17 - 22 h	16 a 22	17 - 22 h			08 - 12 h	17 - 20 h		
N-260	193,0	Belver de Cerdanya	234,0	Aurall	Ambos	LLE	8 - 12 h	17 - 22 h	16 a 22	17 - 22 h			08 - 12 h	17 - 20 h		
AP-2	228,8	La Bisbal Penelles	232,0	Enlace AP-7	Barcelona	TGN		17 - 22 h	10 - 22 h	17 - 22 h		17 - 22 h				
N-240	87,0	Lleida	69,0	Les Borges Blanques	Ambos	LLE			10 - 14 h		10 - 14 h					
A-2	446,0	Sores	520,0	Cervera	Ambos	LLE			16 - 22 h		10 - 14 h					
C-58	0,0	Barcelona	8,0	Enlace AP-7	Terrassa	BCN					10 - 14 h					
B-24	3,0	Cervelló	10,0	Pallás	Tarragona	BCN					10 - 14 h					
C-33	76,0	Barcelona	90,0	Enlace AP-7	Montmeló	BCN					10 - 14 h					
C-16	0,0	Barcelona	13,0	Enlace AP-7	St Cugat V.	BCN					10 - 14 h					
N-11	630,0	Montgat	682,2	Peñols	Ambos	BCN					10 - 14 h					
N-340	1.212,0	Vilafra de la Península	1.238,0	Cervelló	Ambos	BCN									10 - 14 h	17 - 22 h
N-340a	1.238,0	Cervelló	1.244,0	Quatre Camins	Ambos	BCN									17 - 22 h	17 - 22 h

ANEXO C

Itinerarios de circulación de vehículos o conjuntos de vehículos con carga de mercancías peligrosas en régimen ADR que llevan los paneles naranja de peligro reglamentarios**1. Rutas básicas obligatorias generales (véase plano XIMP de Cataluña y de El Camp de Tarragona)**

- Autopista AP-2.
- Autopista AP-7/E-15.
- Autovía A-27, desde el Pk 0+000 en Tarragona hasta el Pk 9+000 en El Morell.
- Autopista C-16/E-09, desde el Pk 13+500, enlace con la AP-7/E-15 en Sant Cugat del Vallès, hasta el Pk 96+000 en Berga.
- Autovía A-22, desde el Pk 0+000, enlace con la A-2, hasta el Pk 19+000 en Almacelles.
- Carretera C-44, desde el Pk 1+000, enlace 38 de la AP-7/E-15 en L'Hospitalet de l'Infant, hasta el Pk 26+500 en Móra la Nova.
- Carretera C-12, desde el Pk 60+600 en Móra la Nova, hasta el Pk 63+600 en Móra la Nova, enlace con la N-420.
- Autovía C-17, entre el Pk 62+000 en Gurb, hasta el Pk 92+000 en Ripoll.
- Autovía C-25, entre el Pk 82+000, enlace con la A-2/E-90 en Cervera, hasta el Pk 236+000, enlace con la A-2/E-90 en Caldes de Malavella.
- Autovía A-2/E-90, entre el Pk 702+500, enlace con la C-25/E-90 en Caldes de Malavella, hasta el Pk 705+000, enlace con la AP-7/E-15 en Riudellots de la Selva.
- Autovía A-2, entre el Pk 519+000, enlace con la C-25 en Cervera, hasta el Pk 443+00 en Soses.
- Carretera C-26, entre el Pk 1+000, enlace con la AP-7/E-15 en Borrassà, hasta el Pk 8+000, enlace con la N-260 a Ordís.
- Carretera N-260, entre el Pk 45+500, enlace con la C-26 a Ordís, hasta el Pk 62+000 en Besalú.
- Autovía A-26, entre el Pk 62+000 en Besalú, hasta el Pk 84+000 en Olot.
- Autovía A-14, entre el Pk 1+000 en Lleida hasta el Pk 16+000 en Almenar.

De forma general, la circulación de vehículos con materias peligrosas que tienen que llevar el panel naranja reglamentario, con itinerarios de largo recorrido, en tránsito o de paso, tienen que seguir estos criterios:

- a) Entre las comarcas de Tarragona, las de Les Terres de l'Ebre y las de Lleida: por la AP-2 y la AP-7/E-15. Por este motivo no está permitida la circulación por la C-14, la N-240 ni la C-37 en estos casos.
- b) Entre las comarcas de Barcelona y las del Pirineo: por la C-16/E-09 o C-17.
- c) Entre las comarcas de Girona y las de Lleida: por la C-25 y A-2.
- d) Entre las comarcas de Girona y las de Les Terres de l'Ebre: por la AP-7/E-15.

2. Rutas concretas obligatorias generales, en función del origen y el destino de la mercancía del vehículo con panel naranja ADR (véase planos adjuntos)

Estas rutas, en ambos sentidos, solo son aplicables para estos orígenes y destinos, y no son válidas como rutas de paso o para vehículos en tráfico:

- a) Entre las comarcas de las demarcaciones de Barcelona y Lleida: por la A-2, evitando el túnel de El Bruc por la N-II, Coll del Bruc.
- b) Entre L'Alt Urgell (hasta la frontera andorrana) y El Segrià: por la C-14, C-26 y C-13.
- c) Entre El Ripollès y La Garrotxa: por la N-260, evitando el túnel de Collabós por la C-153a, Coll de Capsacosta.

- d) Entre El Berguedà y El Ripollès: por la C-26.
- e) Entre El Garraf, L'Alt Penedès y L'Anoia: por la C-15, evitando los túneles restringidos existentes.
- f) Entre la AP-7/E-15 y Tona, como máximo: por la C-17. No obstante, la C-17 entre Vic y Granollers se puede usar si es en razón de operaciones de transporte con carga fraccionada o paquetería de forma documentada.
- g) Entre El Segrià y Era Val d'Aran: por la A-14 y la N-230. En Era Val d'Aran se incluye como zona admitida para un destino u origen puntos de hasta 50 km por carretera más allá de sus límites territoriales.
- h) Entre El Gironès, El Pla de l'Estany y La Garrotxa: por la C-66.

3. *Rutas concretas obligatorias (véase planos adjuntos), en función del origen y el destino del vehículo en régimen ADR, en El Camp de Tarragona, siempre en ambos sentidos*

Grupo I

A. Empresas con accesos por el vial de Els Prats: Todos los movimientos de entrada o salida de la empresa BASF se harán exclusivamente por la carretera TV-3145 hasta el cruce con la N-340 (La Canonja).

A.1 Desde la autopista AP-7/E-15 hasta estas empresas: enlaces 35, Reus-Salou-Vila-seca dirección Port Aventura > acceso a la calzada principal A-7 sentido Barcelona > vial de Els Prats.

A.2 Desde estas empresas hasta la zona de la refinería de La Pobla de Mafumet: vial de Els Prats > A-7 > AP-7/E-15 entrada 35 > AP-7/E-15 salida 33 > A-27 > T-750.

A.3 Desde estas empresas hasta el puerto marítimo: vial de Els Prats > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35 > AP-7/E-15 salida 33 > A-27 > puerto.

A.4 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos a la carretera N-340 (entre Vila-seca y Bonavista): vial de Els Prats > A-7 sentido Barcelona > N-340, hacia cada empresa.

A.5 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos por la carretera C-31B: vial de Els Prats sentido C-31B > C-31B sentido Tarragona hasta cada empresa.

B. Empresas con accesos por la carretera N-340, tramo Vila-seca a Bonavista:

B.1 Desde la autopista AP-7/E-15 hasta estas empresas: salida 35 > dirección Port Aventura > acceso a la A-7 > N-340.

B.2 Desde estas empresas hasta la zona de la refinería: N-340 > N-340 sentido Vila-seca > A-7 > entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 > A-27 > T-750.

B.3 Desde estas empresas hacia el puerto marítimo: N-340 > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35 > AP-7/E-15 salida 33 > A-27 > puerto.

B.4 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos por el vial de Els Prats: N-340 sentido Vila-seca > A-7 > vial de Els Prats.

B.5 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos a la C-31B: N-340 sentido Vila-seca > A-7 > vial de Els Prats > C-31B.

C. Empresas con accesos por la carretera C-31B:

C.1 Desde la autopista AP-7/E-15 hasta estas empresas: salida 35 sentido Port Aventura > calzada lateral A-7 > A-7 > vial de Els Prats > C-31B.

C.2 Desde estas empresas hacia la zona de la refinería: C-31B > vial de Els Prats > A-7 > entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 > A-27 > T-750.

C.3 Desde estas empresas hasta el puerto marítimo: C-31B > vial de Els Prats > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35 > AP-7/E-15 salida 33 > A-27 > puerto.

C.4 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos por el vial de Els Prats: C-31B > vial de Els Prats.

C.5 Desde estas empresas hasta las empresas con accesos por la carretera N-340: C-31B > vial de Els Prats > A-7 > N-340.

Grupo II

Itinerarios con origen o destino en el polígono industrial de Constantí, incluyendo la terminal RENFE de Contenedores (TECO):

II.1 Desde el puerto marítimo hacia el polígono: A-27 salida 6 > T-721 > C-422 > polígono.

II.2 Desde las empresas con accesos por el vial de Els Prats hasta el polígono: vial de Els Prats > A-7 sentido Valencia > acceso 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 AP-7/E-15 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

II.3 Desde las empresas con accesos por la N-340 hasta el polígono: N-340 > A-7 > entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 AP-7/E-15 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

II.4 Desde las empresas con accesos por la C-31B hacia el polígono: vial de Els Prats > A-7 > por entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 AP-7/E-15 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

II.5 Desde la autopista AP-7/E-15 hasta el polígono: salida 33 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

II.6 Desde la zona de la refinería hasta el polígono: T-750 > A-27 > T-721 > C-422 > polígono.

Grupo III

Accesos al P. I. Riu Clar (estacionamiento de vehículos y lavado de cisternas ADR). Los itinerarios que se describen a continuación son exclusivamente para ir o volver desde una empresa concreta al P. I. Riu Clar o al revés. En ningún caso queda permitido hacer uso de estos itinerarios para eludir el itinerario correspondiente al acceso o salida de la autopista AP-7/E-15:

III.1 Desde las empresas con accesos por el vial de Els Prats hasta el parque P. I. Riu Clar: vial de Els Prats sentido Vila-seca > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35 > salida 33 > P. I. Riu Clar.

III.2 Desde las empresas con accesos por la carretera N-340 hasta el P. I. Riu Clar: N-340 sentido Vila-seca > A-7 sentido Valencia > entrada 35 de la autopista AP-7/E-15 > salida 33 > P. I. Riu Clar.

III.3 Desde las empresas con accesos por la carretera C-31B hasta el P. I. Riu Clar: C-31B sentido Salou > vial de Els Prats > A-7 sentido Valencia > AP-7/E-15 entrada 35 > salida 33 > P. I. Riu Clar.

III.4 Desde el polígono Constantí hasta el P. I. Riu Clar: C-422 > T-721 > A-27 > P. I. Riu Clar.

III.5 Desde la zona de la refinería hasta el P. I. Riu Clar: T-750 > A-27 > P. I. Riu Clar.

Grupo IV

Otros itinerarios:

A. Del puerto marítimo a la zona de la refinería y al revés: directamente por la autovía A-27 (antigua denominación N-241).

B. De la zona de la refinería hacia la autopista AP-7/E-15 y al revés: directamente por la autovía A-27 (antigua denominación N-241) hasta el acceso 33 de la AP-7/E-15.

C. Transportes con destino Valls. Los transportes documentados con origen/destino en los diferentes polígonos químicos de Tarragona y con destino/origen únicamente en las instalaciones situadas en las localidades de Valls y El Pla de Santa Maria (incluyendo sus polígonos industriales con acceso por la carretera C-37) podrán circular en sentido norte por la A-27 (La Plana de Masmolets) > N-240 > C-37; y en sentido sur por la C-37 > N-240 > A-27 (La Plana de Masmolets). En cualquier caso, la vía N-240a no se podrá utilizar para el tráfico o trayectos sin el destino/origen mencionado.

D. Transportes a industrias con accesos por la C-14 (tramo Reus-Montblanc). Los transportes con inicio o destino únicamente en instalaciones con accesos por la carretera C-14 entre Reus y Montblanc podrán circular por esta carretera, accediendo o bien desde la autopista AP-2 enlaces de Montblanc, o bien desde cualquier otro origen en los alrededores de Tarragona según los itinerarios ya expuestos. Esta vía no se podrá usar para el tráfico de paso o trayectos sin el destino u origen mencionado.

E. Transportes con origen en CLH. Los accesos a CLH se efectuarán por la autovía A-27 (antigua denominación N-241).

F. Los transportes con origen/destino en la planta de recuperación de papel situada en la carretera TV-7223, alrededores de Vilallonga del Camp, circularán por la C-14 y TV-7223 si provienen de la zona de Reus o por la A-27 > T-722 > TV-7224 > TV-7223 si provienen de la zona de Tarragona.

G. Transportes en industrias situadas en Flix. Los orígenes o destinos en Flix de vehículos con régimen ADR podrán circular por la autovía A-7, entre L'Hospitalet de l'Infant y Salou (enlace 35 de la AP-7/E-15). A este efecto, los transportistas interesados en circular por la A-7 deben disponer de una exención a estas restricciones en las condiciones establecidas en el punto 2.2 de esta Resolución.

H. En algunos itinerarios es necesario efectuar cambios de sentido. En el caso de los accesos a las empresas situadas en la carretera C-31B, estos cambios de sentido se efectuarán únicamente en la rotonda con el vial de Els Prats y en la rotonda de enlace con el Centro de Enseñanzas Integradas (antigua Universidad Laboral). En el caso de las empresas situadas en la carretera N-340, los cambios de sentido se efectuarán en la rotonda de enlace con la autovía A-7 y a la rotonda de enlace con el acceso al barrio de Bonavista.

4. Rutas específicas de circulación solo para vehículos que carguen o descarguen en determinados municipios

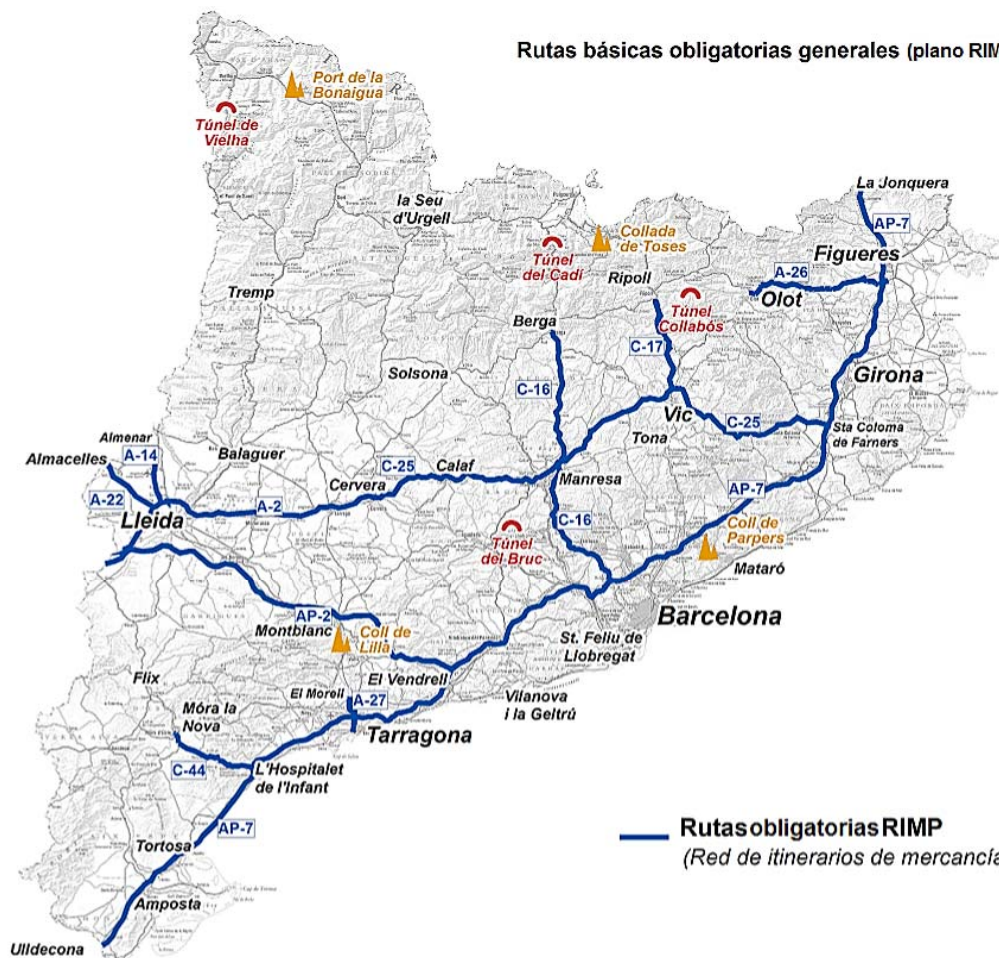
a) Martorell, pueden circular por la A-2, extremando las medidas de seguridad a su paso por el Coll del Bruc (N-IIz).

b) Flix y Ascó, pueden circular en sentido sur por la C-44 y C-12 hacia la AP-7 y en sentido norte por la C-12, hacia la AP-2.

c) Maella, Mazaleón, Valdetormo, Calaceite, Valljunquera, Torre del Compte, la Fresneda, Cretas, Arens de Lledó, Lledó y Valderobles por la N-420, pasando por Caseres hasta Móra la Nova.

5. Planos de rutas básicas obligatorias generales de Cataluña (XIMP, Red de itinerarios de mercancías peligrosas), de rutas concretas obligatorias generales de Cataluña y de rutas concretas obligatorias de El Camp de Tarragona

Rutas básicas obligatorias generales (plano RIMP de Cataluña)

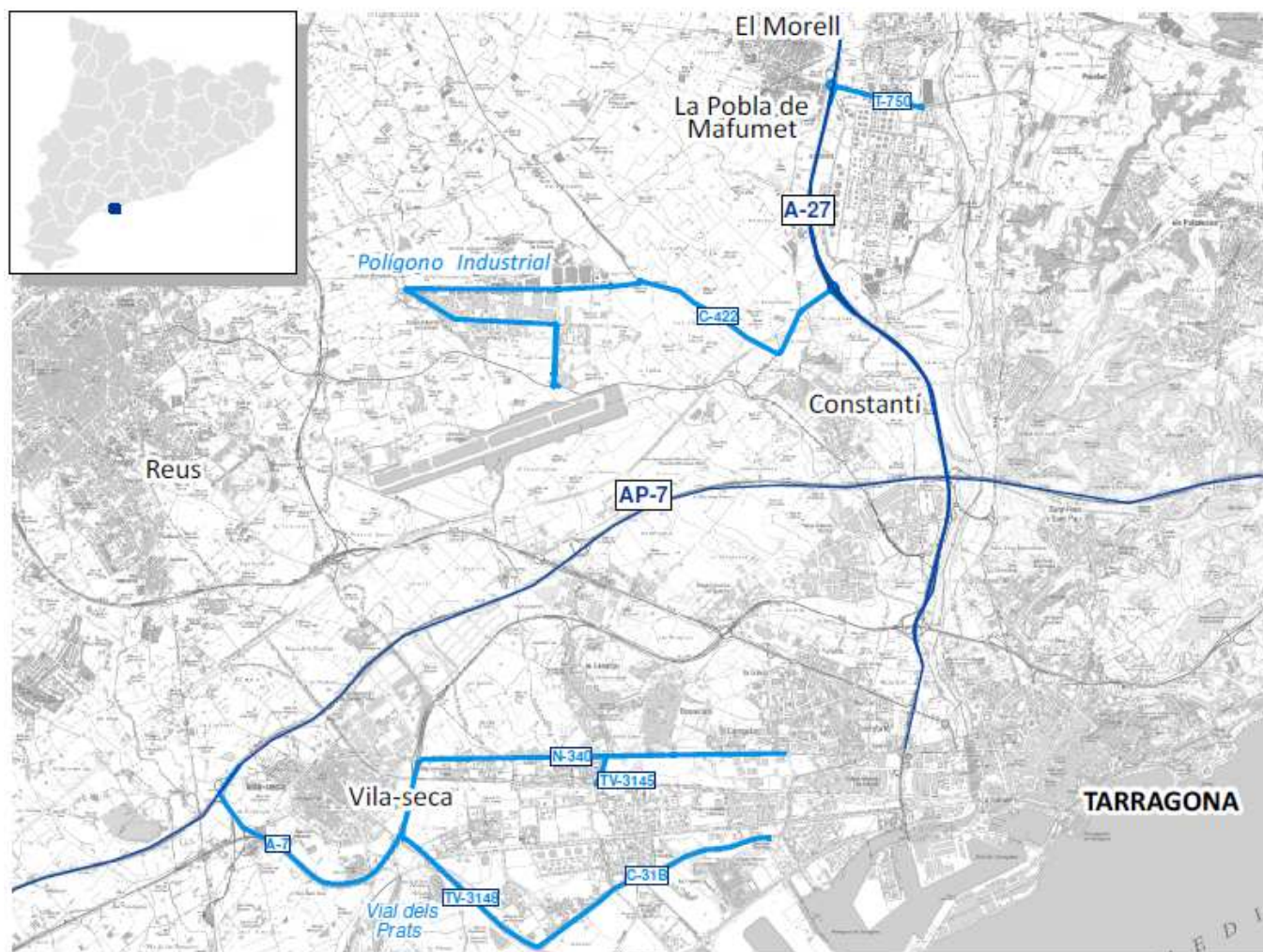


CIRCULACIÓN PERMITIDA EN TÚNEL DE VIELHA (fuera horarios sin equipos de emergencia en el túnel)		
	DE	HASTA
LUNES	06:00	22:00
MARTES	06:00	22:00
MIÉRCOLES	06:00	22:00
JUEVES	06:00	22:00
VIERNES	06:00	16:00
SÁBADO	06:00	08:00
SÁBADO	08:00	10:00
DOMINGO	06:00	08:00
DOMINGO	08:00	10:00

CIRCULACIÓN PERMITIDA EN TÚNEL DEL CADÍ (siempre con acompañamiento de los servicios del túnel)		
	DE	HASTA
LUNES	00:00	24:00
MARTES	00:00	24:00
MIÉRCOLES	00:00	24:00
JUEVES	00:00	24:00
VIERNES	00:00	24:00
VIERNES	23:00 (D-1)	06:00
SÁBADO	23:00 (D-1)	06:00
DOMINGO	23:00 (D-1)	00:00

Rutas obligatorias RIMP
(Red de itinerarios de mercancías peligrosas)





ANEXO D

Exenciones de restricciones a la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías peligrosas, por razón del calendario

Están exentos de restricción, por razón de calendario, con carácter permanente, los vehículos que transporten las mercancías siguientes, incluyendo el retorno de vacío:

a) Mercancía: gases licuados de uso doméstico embotellados o en cisternas, ya sea para el transporte a puntos de distribución, ya sea para el reparto a los consumidores.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

b) Mercancía: materias destinadas al abastecimiento de estaciones de servicio, combustibles con destino en puertos y aeropuertos con la finalidad de proveer barcos y aeronaves, gasóleo con destino al transporte ferroviario, gasóleo de calefacción para uso doméstico y combustibles destinados a los centros de consumo propio para el aprovisionamiento de vehículos de transporte por carretera.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

c) Mercancía: gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios y gases sanitarios transportados a particulares para la asistencia médica domiciliaria, así como el suministro a almacenes de distribución para los mismos fines, siempre que se acredite que el transporte es para este destino y no es posible aplazarlo.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

d) Mercancía: productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

e) Mercancía: productos con origen o destino en centros sanitarios no previstos en el apartado 1.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

f) Mercancía: transporte de mercancías peligrosas que vengán o vayan a los puertos y aeropuertos siempre que tengan que circular en las horas, días y tramos de vía objeto de restricción.

Condiciones del transporte: las que establece el ADR para cada tipo de producto.

g) Mercancía: material de pirotecnia.

Condiciones del transporte: las que establezca la autorización.

Estas exenciones solo se aplicarán, durante los días y horas de restricciones, en horario nocturno entre las 23:00 y las 6:00 horas en el túnel del Cadí, y en horario diurno entre las 6:00 y las 10:00 horas en el túnel de Vielha.

ANEXO E

Exenciones a las restricciones a la circulación de vehículos o conjuntos de vehículos dedicados al transporte de mercancías en general

Están exentos de restricción, por razón del calendario, con carácter permanente incluyendo el retorno de vacío los vehículos que transporten las mercancías siguientes:

1. Los vehículos destinados al transporte de:

- a) Ganado vivo.
- b) Basura proveniente de la recogida municipal; solo la fracción de restos (o rechazo) y orgánica (no se incluyen el vidrio, los envases ni el cartón).
- c) Leche cruda.
- d) Alimentación animal (piensos y forrajes) para granjas en producción.
- e) Vehículos destinados a operaciones de retransmisión o enlace en telecomunicaciones para cadenas de televisión, radio, satélite o similares.

2. Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de cargas de:
 - a) Agua destinada al consumo humano mediante cisternas móviles.
 - b) Servicio de correos.
 - c) Distribución de prensa diaria.
 - d) Traslado de fundentes de emergencia para las vías en periodo invernal.
3. Los vehículos destinados al auxilio en carretera con la placa V-24 correspondiente.
4. Los vehículos vinculados a la campaña de la vendimia y sus derivados, entre agosto y octubre; en la campaña de la fruta dulce, de junio a septiembre, o del cereal y semillas oleaginosas, entre junio y octubre, exclusivamente en todos los casos entre los campos y los almacenes y a la inversa, utilizando cualquiera de los tramos restringidos de la red vial catalana, si queda acreditada documentalmente esta finalidad.
5. Los vehículos que circulen por la N-230, entre el Pk 151 en Vielha, túnel de Vielha, y el Pk 187 en Bausen, frontera francesa, en los horarios de restricción delimitados por esta Resolución están exentos si transportan los siguientes productos perecederos: los que tienen que ir a temperatura controlada según el anexo 3 del ATP.
6. Los vehículos que circulen por la AP-7/E-15 en sentido norte, siempre que puedan acreditar de forma documental que tienen sus bases, el lugar de descanso o la residencia habitual en las comarcas de L'Alt Camp, El Baix Camp o El Tarragonès. Estos vehículos tendrán que abandonar la AP-7/E-15, como máximo, por la salida 33 en Tarragona.
7. Los vehículos que transporten productos perecederos, es decir, los que tienen que ir a temperatura controlada según el anexo 3 del ATP, pueden circular por los tramos siguientes:
 - a) Para los movimientos sur-norte, la AP-7/E-15 entre L'Hospitalet de l'Infant, Pk 281,0, y El Vendrell, Pk 221,5, y la C-32 entre El Vendrell, Pk 0,0, y Vilanova i la Geltrú, Pk 22,5, para enlazar con la C-15, C-37 y C-25 y viceversa; y la AP-2 entre La Bisbal del Penedès, Pk 228,8, y el enlace con la AP-7, Pk 232, y de este enlace hasta El Vendrell en el Pk 119,5 de la AP-7.
 - b) Para los movimientos de salida de Barcelona hacia la AP-7, los sábados por la mañana la A-2 entre el Pk 609 en Cornellà y el enlace con la B-23 en Sant Joan Despí, Pk 606,0; y la B-23 entre este enlace y el enlace con la AP-7 en El Papiol, Pk 15,0.
 - c) Para los movimientos de entrada en la zona sur de Barcelona los domingos por la tarde, la C-32, entre Vilanova y la Geltrú, Pk 22,5, y Sant Boi de Llobregat, Pk 55,0.

ANEXO F

Tramos de vías con restricciones de circulación para vehículos incluidos en los puntos 1.1.1.1, 1.1.1.2 y 1.1.1.3 y que circulen de paso por Cataluña o en trayectos de largo recorrido por su territorio:

- Gi-555 entre el Pk 2,8 en Riudarenes y el Pk 14,0 en Massanes.
- C-35 entre el Pk 83,5 en Maçanet de la Selva y el Pk 71,5 en Massanes.
- C-152 entre el Pk 43,0 en La Vall d'en Bas y el Pk 47,5 en Olot.
- C-153 en Olot, entre el Pk 60,9 y el Pk 61,9.
- C-26 entre el Pk 189,9 en Ripoll y el Pk 149,7 en Cercs.
- C-37 entre el Pk 19,5 en El Pla de Santa Maria y el Pk 63,0 en Santa Margarida de Montbui.